



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 321 -2022-MTC/24

Lima, 19 de octubre de 2022.

VISTOS: Las Cartas GL-174-2022 y GL-184-2022, presentadas el 30 de setiembre y 10 de octubre de 2022, respectivamente, el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, presentados por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., el Informe N° 5162-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 913-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2011, el Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones – FITEL, ahora el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., en adelante **GILAT TO HOME**, suscribieron el Contrato de Financiamiento para la ejecución de los Proyectos: “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE” y “Banda Ancha para el Desarrollo Social de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)”, en adelante el **Proyecto FITEL 14**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que



requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que recibe el PRONATEL e involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante Formulario del Vistos adjunto a la Carta GL-174-2022, GILAT TO HOME solicita que se declare como información confidencial los siguientes documentos: i) Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado, y ii) Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEL 14, así como sus respectivos CDR's , correspondiente al período agosto 2022, al considerar que se trata de información altamente sensible,





Resolución de Dirección Ejecutiva

cuya difusión o divulgación puede generar perjuicios en sus actividades económicas del Proyecto FITEL 14;

Que, con Informe N° 4954-2022-MTC/24.09 adjunto al Oficio N° 2018-2022-MTC/24.09 (E-423458-2022), la Dirección de Ingeniería y Operaciones, luego de evaluar la documentación presentada por la empresa GILAT TO HOME, declaro inadmisibles las solicitudes de confidencialidad, indicando que el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, no se encuentra firmado ni cuenta con la huella digital de la representante legal de dicha empresa, así como no haberse detallado ni justificado las razones de su solicitud, otorgando un plazo de dos días hábiles para la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo administrativo de diez días hábiles, establecido en el artículo 14 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

Que, a través de la Carta GL-184-2022, presentada el 10 de octubre de 2022, GILAT TO HOME subsana las observaciones advertidas por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, dentro del plazo de ley otorgado, para lo cual adjunta un nuevo Formato de Declaración de Confidencialidad de la Información, por lo que solicita se prosiga con el trámite para la declaratoria de confidencialidad de la información que figura en el numeral 1.2 del citado Formulario;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 5162-2022-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, recomendando declarar información confidencial a la referida al: i) *Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado del Proyecto FITEL 14: lo cual corresponde a la siguiente información: Reporte mensual de uso del acceso a Internet: Volumen de tráfico cursado por cabina por tipo y servicio cursado: Reporte diario y Reporte mensual; y ii) Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEL 14, así como sus respectivos CDR's: lo cual corresponde a la siguiente información: Reporte Mensual de tráfico de TUP, con todos los CDR's y, Reporte mensual de tráfico de ABONADOS, con todos los CDR's*; en la medida que el conocimiento de esta información a nivel desagregado podría revelar el secreto y/o estrategia comercial de la empresa, dado que su divulgación a terceros podría permitir el conocimiento de su estrategia comercial a sus competidores, siendo que dicha información presenta un nivel de desagregado del funcionamiento de la red de telecomunicaciones de la empresa GILAT TO HOME;

Que, mediante Informe N° 913-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, se pronuncia por la aplicación de la facultad concedida a las entidades públicas, señalada en el artículo 136, numerales 136.3 y 136.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sentido de observar la documentación presentada por los administrados, otorgando un plazo adicional para la subsanación correspondiente, y suspendiendo los plazos administrativos, mientras dure dicho plazo adicional, en tal sentido y al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUE de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GILAT TO HOME, respecto de aquella información que también calificó como confidencial la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su Informe N° 5162-2022-MTC/24.09;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A., mediante el Formulario 001/03 – Declaración de Confidencialidad de la Información, y contenida en la Carta GL-174-2022, relacionada con los Proyectos: “Banda Ancha para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAE” y “Banda Ancha para el Desarrollo Social de las Comunidades de Camisea (Camisea-Lurín)”, correspondiente a los reportes del mes de agosto de 2022, conforme se detalla a continuación:

- **Tráfico entrante y saliente cursado por cabina por tipo y servicio cursado del Proyecto FITEL 14:** Lo cual corresponde a la siguiente información:
 - o Reporte mensual de uso del acceso a Internet: Volumen de tráfico cursado por cabina por tipo y servicio cursado: Reporte diario y Reporte mensual.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

- Tráfico entrante y saliente de las líneas de los teléfonos públicos y abonados del Proyecto FITEL 14, así como sus respectivos CDR's: Lo cual corresponde a la siguiente información:
 - o Reporte Mensual de tráfico de TUP, con todos los CDR's.
 - o Reporte mensual de tráfico de ABONADOS, con todos los CDR's";

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa GILAT TO HOME PERÚ S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.





EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ
Director Ejecutivo
PRONATEL

